



CORREDOR
PANAMERICANO
IIBS AS-STA FE

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

1. DEFINICIONES

En el presente documento y en los que se vinculen con el mismo, los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

A. BIENES: Son los diseños, documentos, equipos, maquinarias, materiales, trabajos y servicios que el PROVEEDOR se haya obligado a suministrar al COMPRADOR.

B. ORDEN DE COMPRA: Es el documento por el cual se encomienda el suministro de los BIENES a un PROVEEDOR.

C. ORDEN DE PROCEDER: Es el documento por el cual el COMPRADOR instruye al PROVEEDOR a dar comienzo al cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA.

D. COMPRADOR/CONTRATISTA: indistintamente de como se lo identifique es Corredor Panamericano I S.A. actuando para sí o por cuenta y orden del CLIENTE. Toda vez que el COMPRADOR es a su vez contratado por el CLIENTE directamente, el COMPRADOR toma el rol de CONTRATISTA del CLIENTE quien es el usuario final de los BIENES y por lo tanto todos los derechos y acciones que se otorgan al COMPRADOR, pueden ser utilizados por el CLIENTE para quien los BIENES son adquiridos.

E. CLIENTE: Es el usuario y/o destinatario final de los BIENES.

F. PROVEEDOR/SUBCONTRATISTA: es aquél que indistintamente suministra al COMPRADOR los BIENES objeto de la ORDEN DE COMPRA.

G. SUBPROVEEDOR: Es cualquier persona física o jurídica distinta del COMPRADOR que tiene un contrato con el PROVEEDOR para el suministro de los BIENES o de cualquier parte de los mismos al PROVEEDOR.

H. OBRAS: son todas las tareas que el CLIENTE a través de una relación contractual ha encargado su ejecución al COMPRADOR en el sitio de obra y donde están incluidos los BIENES que el COMPRADOR ha adquirido del SUBCONTRATISTA por medio de la ORDEN DE COMPRA.

I. SITIO DE OBRA: es el lugar establecido por el CLIENTE como destino final de las OBRAS.

2. APLICACIÓN

Las presentes CONDICIONES GENERALES DE COMPRA (en adelante "CGC") serán aplicables a todas las contrataciones a ser efectuadas por el COMPRADOR, sean estas a título de compraventas, locaciones de obra y servicios o carta ofertas.

3. CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA

3.1 La ORDEN DE COMPRA, estas CONDICIONES GENERALES DE COMPRA, las CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN (de corresponder) y todos los documentos de cualquier tipo que se le incorporen mediante referencia, constituyen el acuerdo entre el PROVEEDOR y el COMPRADOR y el mismo no podrá ser modificado, salvo que la modificación respectiva se encuentre debidamente firmada por un representante autorizado del COMPRADOR.

3.2 La ORDEN DE COMPRA y todos sus documentos resultan obligatorias para el COMPRADOR y el PROVEEDOR y prevalecen y reemplazan cualquier condición de venta del PROVEEDOR, salvo que las mismas se encuentren específicamente incluidas en la ORDEN DE COMPRA.

3.3 Los BIENES suministrados por el PROVEEDOR se ajustarán a las especificaciones detalladas en la respectiva ORDEN DE COMPRA y sus documentos y no podrán ser alteradas por el PROVEEDOR bajo ningún concepto.

4. ALCANCE DE LA ORDEN DE COMPRA

El PROVEEDOR deberá fabricar, proveer y ejecutar todos los trabajos de forma completa y adecuada para el fin al que están destinados los BIENES que debe entregar al COMPRADOR, incluyendo todos aquellos trabajos implícitos que no se encuentren específicamente indicados en la ORDEN DE COMPRA. Las omisiones en la documentación que se entreguen al PROVEEDOR no liberarán a éste de esta obligación. Ninguna especificación, dibujo o diseño emitido y/o aprobado por el COMPRADOR liberará al PROVEEDOR de tal responsabilidad.

5. ORDENES DE CAMBIO

5.1 El COMPRADOR podrá unilateralmente y en cualquier momento a través de su representante autorizado solicitar la modificación del alcance y/o demás condiciones de la ORDEN DE COMPRA.

5.2 Si dichos cambios causaran un aumento o disminución en el precio o en el plazo de entrega, el PROVEEDOR deberá advertir por escrito dicha circunstancia al COMPRADOR, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de conocida la modificación. El COMPRADOR en tal caso podrá reconocer un ajuste equitativo si corresponde dicha modificación en el precio o en los plazos de entrega y comunicará dicha decisión al PROVEEDOR.

5.3 Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR estará obligado a iniciar de inmediato el cambio ordenado, sin que su ejecución pueda verse demorada por la determinación del ajuste de precio, plazo y demás adecuaciones de la ORDEN DE COMPRA.

6. SUBCONTRATACIÓN

6.1 En caso que el PROVEEDOR haya previsto o deba dar intervención a SUBPROVEEDORES deberá solicitar la previa autorización del COMPRADOR. El PROVEEDOR será el total y único responsable ante el COMPRADOR con relación a aquellas partes de los BIENES que subcontrate. El COMPRADOR se reserva el derecho de inspeccionar y verificar los BIENES subcontratados durante y/o al finalizar los mismos. El hecho que alguna parte o componente de los BIENES no sea fabricado por el PROVEEDOR, no lo relevará de la total responsabilidad por el suministro total de los BIENES. En todos los casos el PROVEEDOR acepta entregar al COMPRADOR una copia sin precios de todos sus contratos con sus SUBPROVEEDORES.

6.2 En ningún caso, los SUBPROVEEDORES del PROVEEDOR, tendrán relación contractual alguna con el COMPRADOR o con el CLIENTE. El PROVEEDOR mantendrá directa responsabilidad sobre todos los SUBPROVEEDORES y los empleados que ponga a disposición. El PROVEEDOR deberá mantener indemne a COMPRADOR de cualquier responsabilidad laboral, previsional, impositiva, contractual, extracontractual y de cualquier otra índole que se derive de dichos subcontratos.

7. CESIÓN

7.1 Queda prohibido ceder o dar en garantía una ORDEN DE COMPRA como así también todo crédito emergente de la misma sin la previa y expresa y fehaciente autorización del COMPRADOR. La cesión de créditos se podrá realizar únicamente a entidades financieras, debidamente autorizadas para funcionar en los términos de la ley 21.526, conforme se establece en la Resolución AFIP 151/98 (o los que la reemplacen con posterioridad) y mediante notificación notarial al COMPRADOR en el lugar de pago con diez (10) días de anticipación mínima a la fecha en que deba efectuarse el pago. En todas las cesiones se deberá indicar que los pagos serán realizados por el COMPRADOR en forma directa no pudiendo ser objeto de nuevas cesiones.

7.2 El PROVEEDOR presta su conformidad expresa e irrevocable al COMPRADOR para que el COMPRADOR ceda en cualquier momento a favor del CLIENTE de forma total o parcial la ORDEN DE COMPRA, o cualesquiera derechos y/u obligaciones emanados de la misma. Dicha cesión operará de manera automática desde el momento en que el COMPRADOR la comunique al PROVEEDOR, acreditándole que la cesión cuenta con la conformidad del CLIENTE, y quedando el COMPRADOR desde ese momento liberado de las obligaciones y derechos de la ORDEN DE COMPRA, las cuales pasarán a ser de titularidad exclusiva del CLIENTE, sin ninguna limitación ni responsabilidad para el COMPRADOR. El PROVEEDOR renuncia de manera expresa e irrevocable a interponer cualquier recurso contra el COMPRADOR con motivo de esta cesión.

7.3 Todas las garantías otorgadas por el PROVEEDOR a favor del COMPRADOR en virtud de la ORDEN DE COMPRA, incluyendo garantías de fiel cumplimiento, anticipos, fondo de garantía, garantía general por correcta ejecución de trabajos o servicios, garantía de buen funcionamiento, garantía por vicios ocultos, responsabilidad civil, seguros, entre otras; y, cualquier garantía que corresponda al PROVEEDOR obtener de sus SUBPROVEEDORES en beneficio del COMPRADOR, se entenderán otorgadas u obtenidas también a favor del CLIENTE o en beneficio de éste, en sus mismos términos y condiciones. El PROVEEDOR da su conformidad y aceptación anticipada para que estas garantías puedan ser endosadas a favor del CLIENTE, sin ninguna restricción.

8. PROVISIONES EFECTUADAS POR EL COMPRADOR

Si el COMPRADOR debiera entregar materiales o elementos de su propiedad para ser utilizados o integrados a los BIENES encomendados al PROVEEDOR, corresponde a este último su inspección y control siendo además responsable por ellos y deberá reponerlos totalmente y a su cargo en caso de extravío o daño parcial o total. Aun en este caso el PROVEEDOR será responsable por el trabajo o provisión definitiva realizados, no pudiendo liberarse atribuyendo vicios o defectos al material recibido, salvo prueba fehaciente en contrario.

9. PRECIOS

9.1 Los precios que se consignan en la ORDEN DE COMPRA son fijos e inamovibles y constituirán el pago total al PROVEEDOR incluyendo todos los costos, mano de obra con sus aportes y contribuciones, tributos, impuestos, tasas y contribuciones de cualquier especie, cargos y beneficio del PROVEEDOR.

9.2 De acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 de estas CGC, todos los ítems no especificados pero necesarios para la correcta, segura y eficiente operación de los BIENES como así también los cumplimientos de las garantías otorgadas por el PROVEEDOR se encuentran incluidos en los precios de la ORDEN DE COMPRA.

9.3 Si la ORDEN DE COMPRA establece anticipos y/o pagos parciales o progresivos previos a la entrega de los BIENES, el PROVEEDOR deberá entregar conjuntamente con cada factura una póliza de caución a entera satisfacción del COMPRADOR por el cien por ciento (100%), incluyendo el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del valor de dicha factura. Todas las pólizas de caución por este concepto serán devueltas por el COMPRADOR al PROVEEDOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el PROVEEDOR haya cumplido sus obligaciones de conformidad con lo establecido en la ORDEN DE COMPRA. No serán requeridas pólizas de caución por las facturas cuando estas correspondan a BIENES que son servicios ejecutados en el sitio de obra y los mismos cuenten con la certificación de avance debidamente aprobada previamente por el COMPRADOR.

9.4 Si se produjeran modificaciones normativas que tuvieran incidencia sustancial sobre el equilibrio contractual, a requerimiento del COMPRADOR y/o del PROVEEDOR, ambas partes negociarán de buena fe las nuevas condiciones que pudieren paliar el desequilibrio.

10. SEGUIMIENTO Y ACTIVACIÓN

10.1 El PROVEEDOR deberá activar permanentemente la entrega de los BIENES a suministrar. El COMPRADOR se reserva el derecho de activar la entrega de los BIENES, pero esta activación realizada por el COMPRADOR o sus representantes autorizados no releva al PROVEEDOR de sus obligaciones con relación al plazo de entrega establecido en la ORDEN DE COMPRA.

10.2 El PROVEEDOR permitirá al COMPRADOR y/o al CLIENTE y/o sus representantes autorizados el ingreso a sus locales, oficinas y fábricas durante las horas de trabajo en que los BIENES se estén fabricando en sus instalaciones como así también en las de sus SUBPROVEEDORES.

10.3 En caso que el PROVEEDOR considere que podría producirse algún tipo de retraso, deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al COMPRADOR. En dicha notificación se deberá especificar el tiempo de retraso, la causa y las medidas correctivas a ser adoptadas y el tiempo que puede implicar su remediación.

11. PLAZO DE ENTREGA - MULTAS

11.1 El PROVEEDOR hará entrega de los BIENES incluyendo toda la documentación necesaria referida a ellos en el plazo y lugar que se establezca en la ORDEN DE COMPRA. El plazo de entrega resulta esencial para la ejecución de la ORDEN DE COMPRA.

11.2 Si a juicio del COMPRADOR, el PROVEEDOR se demorase injustificadamente en el cumplimiento de sus obligaciones de entrega, incluyendo la documentación requerida en la ORDEN DE COMPRA, el COMPRADOR podrá además de aplicar multas y rescindir la ORDEN DE COMPRA por incumplimiento, ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del PROVEEDOR. Únicamente serán justificados los retrasos cuando ocurra un evento que constituya un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

11.3 La mora en la ejecución y entrega de los BIENES se producirá en forma automática. De existir un atraso no aceptado por COMPRADOR, el COMPRADOR podrá aplicar a su criterio una multa del dos por ciento (2%) sobre el monto total de la ORDEN DE COMPRA por cada semana o fracción mayor a tres días de demora en la entrega. Ello sin perjuicio de reservarse la facultad exclusiva de rescindir total o parcialmente la relación contractual por atrasos injustificados o bien cuando se prevea la imposibilidad de cumplir y de debitar al PROVEEDOR los mayores costos que resulten. De alcanzar las multas el diez por ciento (10%) del monto de la ORDEN DE COMPRA, el COMPRADOR podrá rescindir la misma por culpa del PROVEEDOR y reclamar los correspondientes daños y perjuicios. La aplicación de multas no exime al PROVEEDOR del cumplimiento integral de la ORDEN DE COMPRA.

12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Tendrá el alcance establecido en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir algún hecho que constituya un caso fortuito o de fuerza mayor, es requisito indispensable que el PROVEEDOR notifique dicha circunstancia al COMPRADOR y aporte prueba dentro del plazo de tres días de ocurrido el hecho.

13. SUSPENSIÓN

conveniencia la ejecución de la ORDEN DE COMPRA. El PROVEEDOR tendrá derecho a que se le reembolsen únicamente los costos directos, inevitables y comprobables, siempre que los mismos estén debidamente documentados y reclamados dentro de los cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de notificación de la suspensión. Asimismo, se adecuará el plazo de entrega.

14. RECHAZO Y GARANTÍA DE LOS BIENES

14.1 La comprobación de cualquier diferencia entre los BIENES provistos por el PROVEEDOR y los requisitos de la ORDEN DE COMPRA podrá ser considerado como causal de rechazo de los mismos. La devolución al PROVEEDOR de los BIENES será en el mismo lugar y en la misma condición de entrega en el que fueron recibidos originalmente por el COMPRADOR. El PROVEEDOR deberá reemplazar la totalidad de los BIENES rechazados sin cargo para el COMPRADOR sin perjuicio de responder por el atraso en que pudiera incurrir en los términos de la cláusula 11 de estas CGC. El COMPRADOR, en reemplazo de la sustitución mencionada anteriormente, podrá optar por rechazar parcial o totalmente los BIENES rescindiendo parcial o totalmente la relación contractual. También, podrá proceder a la adquisición en plaza por cuenta del PROVEEDOR y con cargo al mismo por la diferencia que resultase. Ningún pago por adelantado implica renuncia a las facultades mencionadas.

14.2 El PROVEEDOR garantiza que todos los BIENES suministrados en virtud de la ORDEN DE COMPRA se encuentran libres de gravámenes y de defectos atribuibles al diseño, los materiales o la fabricación o a cualquier acto u omisión del PROVEEDOR, que puedan manifestarse con ocasión del uso normal de los BIENES por el término de doce (12) meses a partir de la fecha en que los BIENES se hayan puesto en funcionamiento regular, o veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de entrega real, de acuerdo con los términos de la ORDEN DE COMPRA, lo que ocurra primero.

14.3 El PROVEEDOR garantiza además que los BIENES suministrados conforme los términos de la ORDEN DE COMPRA son nuevos y sin uso y de la mejor calidad salvo que se establezca de otra forma en la ORDEN DE COMPRA.

14.4 El COMPRADOR notificará de inmediato y por escrito al PROVEEDOR cualquier reclamo que hubiera con arreglo a esta garantía. Al recibir esa notificación, el PROVEEDOR reparará o reemplazará dentro del menor plazo razonablemente posible, los BIENES defectuosos en todo o en parte, sin costo para el COMPRADOR y extenderá la garantía de los BIENES reparados o reemplazados por un nuevo periodo de doce (12) meses.

14.5 Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsanase los defectos dentro de un plazo razonable, el COMPRADOR podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y riesgo del PROVEEDOR y sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden para recuperar todos los costos incurridos y daños producidos por dicho incumplimiento del PROVEEDOR, incluyendo, pero no limitándose a los gastos de desmontaje, montaje y transporte de los BIENES.

14.6 El PROVEEDOR reembolsará al COMPRADOR todos los costos y gastos en que hubiere incurrido en la remoción de los BIENES o sus partes defectuosas y en el reemplazo de las mismas.

14.7 Esta garantía podrá ser cedida al CLIENTE y ejercida por éste sin limitación alguna.

15. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ser emitidas de conformidad con lo establecido en la R.G.DGI 3419/91 o la que la reemplace con posterioridad y cumplir con todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. En virtud de lo que se establece más abajo, no se aceptarán las facturas de crédito previstas en la ley 24.760. De corresponder, el Impuesto al Valor Agregado, deberá ser discriminado en cada factura. Las facturas de los BIENES deberán presentarse donde indique la ORDEN DE COMPRA, una vez que la mercadería este entregada o la prestación de los servicios este aprobado (HES). Si la factura es electrónica debe tener su Nro. de CAE, si es pre-impresa con Nro. de CAI y si se emite a través de una impresora fiscal (Ticket) deberán enviar la factura original a Bonpland 1745 PB (C1414CMU) CABA - At.: CORREDOR PANAMERICANO I / Pago a Proveedores. En todos los casos se debe mencionar el número de ORDEN DE COMPRA o el número de HES y remitos conformados.

16. PAGOS

16.1 Salvo indicación en contrario en la ORDEN DE COMPRA, todos los pagos se efectuarán al contado por transferencia bancaria a los treinta (30) días corridos de recepción de la factura y comprobantes de entrega de los BIENES (remite de entrega debidamente sellado y firmado para mercaderías o certificado de prestación de servicios aprobado -HES-).

16.2 El PROVEEDOR deberá enviar previamente el formulario de autorización de transferencia bancaria (TEP) firmado por un apoderado de vuestra empresa y certificado por el banco. El formulario original deberá enviarse a Bonpland 1745 PB (C1414CMU) CABA - At.: CORREDOR PANAMERICANO I / Pago a Proveedores.

17. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN

En caso de incumplimiento de cualquier obligación prevista en la ORDEN DE COMPRA, el COMPRADOR podrá retener los pagos que deban efectuarse al PROVEEDOR tanto en virtud de la ORDEN DE COMPRA como de cualquier otra que mantenga con el COMPRADOR, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el PROVEEDOR pueda alegar perjuicio alguno. Las sumas retenidas y los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el PROVEEDOR tenga a percibir del COMPRADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones que por mayores daños y perjuicios se deriven del atraso.

18. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA VIGENTE

El PROVEEDOR está obligado al cumplimiento efectivo de la normativa nacional y/o provincial y/o municipal vigente, incluyendo toda la normativa ambiental y policial aplicable y en especial las normas laborales, previsionales e impositivas, siendo el único responsable de su observación y debiendo mantener indemne al COMPRADOR y/o al CLIENTE de cualquier reclamo efectuado por terceros con motivo de la violación de cualquier normativa.

19. IMPUESTOS

El PROVEEDOR será responsable de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven su actividad como así también la operación realizada mediante la ORDEN DE COMPRA

20. LEY APLICABLE

La ORDEN DE COMPRA se registrá por las leyes de la República Argentina.

21. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto o controversia que se suscite entre el COMPRADOR y el PROVEEDOR que no puedan ser resueltas en forma directa y amigable, será sometido a arbitraje de derecho, el que se llevará a cabo mediante la aplicación del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de la Ciudad Autónoma Buenos Aires (Res. I.G.J. N° 52/93). El arbitraje será llevado a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, aplicando la legislación de fondo argentina. Las decisiones alcanzadas y/o el laudo dictado serán consideradas definitivas y deberán ser aceptadas y a puestas en inmediata ejecución, renunciando a cualquier ulterior recurso. Para el supuesto que, no obstante lo anterior, sea necesario ejecutar lo dispuesto, las partes pactan la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

22. RESCISIÓN

Además de las causales de rescisión de la presente por incumplimientos y/o por mora en la ejecución de la ORDEN DE COMPRA y/o por rechazo de los BIENES, el COMPRADOR podrá rescindir y/o cancelar total o parcialmente la relación contractual en caso que el PROVEEDOR (i) caiga en estado de insolvencia; (ii) realice un acuerdo preventivo extrajudicial; (iii) realice un simple acuerdo pre concursal; (iv) ceda una parte substancial de sus bienes a sus acreedores; (v) solicite su concurso preventivo o la propia quiebra; (vi) le sea solicitada la quiebra por un tercero; o (vii) incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo la ORDEN DE COMPRA. Dicha rescisión podrá ser parcial o total. En todos los casos, el COMPRADOR retendrá las sumas que deba percibir el PROVEEDOR y deducirá de las mismas, el monto de las multas y de todos los daños y perjuicios que hubiere sufrido a consecuencia de dicha rescisión. Asimismo, y a razón de su propia conveniencia el COMPRADOR podrá cancelar unilateralmente en forma parcial o total la ORDEN DE COMPRA sin que ello genere a favor del PROVEEDOR otro derecho que la percepción de las sumas pendientes de cobro y el pago de los BIENES ya remitidos o en proceso de elaboración.

23. DERECHO DE RETENCIÓN

El PROVEEDOR renuncia a todo derecho de retención sobre los BIENES que le pudiere corresponder en virtud de la legislación aplicable.

24. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso el PROVEEDOR o el COMPRADOR serán responsables por daños indirectos ni lucro cesante.



CORREDOR
PANAMERICANO
IIBS AS-STA FE

UNA EMPRESA DE



CORPORACION
AMERICA